

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 55 Miércoles 5 de marzo de 2014 Sec. IV. Pág. 10201

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

7917 *BILBAO*

Edicto.

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Concursal (LC), anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 772/2009, referente al concursado "Industrias Faro Válvula, S.L.", por auto de fecha 13-2-2014 se ha acordado lo siguiente:

Parte dispositiva:

- 1. Se declara concluso el procedimiento concursal número 722/2009, referente al deudor "Industrias Faro Válvula, S.L.", por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.
- 2. Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieron subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.
- 3. Se declara que el deudor queda responsable del pago de los créditos de sus acreedores, que podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para ello, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores, se equiparará a una sentencia de condena firme.

Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

- 4. Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.
- 5. Anúnciese la resolución en el "Boletín Oficial del Estado". La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado y de la masa activa.
- 6. Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.
- 7. Si dentro del plazo de cinco años aparecieran nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.
- 8. Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 55 Miércoles 5 de marzo de 2014 Sec. IV. Pág. 10202

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S.ª Doy Fe.

Firma del/de la Juez. Firma del/de la Secretario

Bilbao (Bizkaia), 14 de febrero de 2014.- El Secretario Judicial.

ID: A140009571-1